

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO PINTO MURILLO
Demandada: MIREYA BAYONA ARDILA
Radicación: 2021-00040-00
Providencia: Auto de Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia, en atención a que, con ocasión del mensaje de datos remitido por la *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL* y, allegado al juzgado el día martes, 01 de junio de 2021; contenido en el archivo: “PDF No. 0005 SOLICITUD CANCELACIÓN DERECHOS DE REGISTRO del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES”. **La abogada interesada en el registro de las cautelas**, mediante correo electrónico enviado el día jueves, 12 de agosto de 2021; informó al Despacho que, “(…) Los pagos de los registros notariales se hicieron hace dos meses y hace dos meses se envió la constancia, solicitamos que se inscriban las medidas cautelares de manera URGENTE” (Sic).

Así las cosas, para acreditar el mencionado pago, **la jurista interesada aportó los comprobantes de los pagos efectuados para tal fin**; conforme se observa en el archivo: “PDF No. 0010 COMPROBANTE DE PAGO INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES; los cuales a su vez, en la misma fecha de recibido; se reenviaron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; a través de la cuenta de correo: documentosregistrosangil@supernotariado.gov.co. **No obstante, lo anterior, a la fecha de este proveído no se ha recibido respuesta en tal sentido, de parte de la referida entidad.**

Acorde con lo anterior y en armonía con la solicitud de información allegada por parte de la abogada demandante, el día martes 24 de agosto de 2021¹, en el sentido de saber si se dio el registro de las medidas cautelares decretadas en este proceso; se dispondrá requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil; a efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, respecto de las actividades efectuadas para el registro debido de las cautelas de marras; en cumplimiento de la decisión calendada 05/05/2021 y, comunicada con el Oficio No. 0332 del 10 de mayo de 2021; emanado del juzgado.

De otra parte, se tiene que, mediante correo enviado el mismo día martes 24 de agosto de 2021², la abogada actora allegó memorial informando al juzgado que para la práctica de la prueba de dictamen pericial, decretado a favor del demandante mediante auto calendado 27 de julio del 2021³; es necesario los documentos originales, toda vez que aquella, no se puede practicar sobre copias. Lo anterior, sin precisar los documentos objeto de análisis pericial.

¹ PDF No. 0014 SOLICITUD REQUERIMIENTO A ORIP SAN GIL Y ANEXOS del CUADERNO 0002 (...)

² PDF No. 0013 MEMORIAL PRUEBA DE DICTAMEN PERICIAL ABOGADA JENNY LEON del CUADERNO 0002 (...)

³ PDF No. 0010 AUTO CITA AUD. ART. 372 y 373 DEL CGP y DCTA. PBAS. del CUADERNO 0001 (...)

En este orden, conforme se indicó en el auto en comento, se advierte que la abogada interesada en la prueba, no es clara en señalar los documentos objeto de prueba; es decir, la solicitud es indeterminada respecto de los documentos que requiere se aporten al proceso. Además de lo anterior se tiene que el término concedido para aportar el dictamen, ha vencido, sumado a que no obra en el expediente solicitud de prórroga del término. **Por las anteriores.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: *REQUERIR* al señor Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil; a quien se le comunicó las medidas cautelares decretadas mediante providencia calendada 05/05/2021; comunicadas con el Oficio No. 0332 del 10 de mayo de 2021 y, para lo cual, la abogada interesada pagó lo pertinente a través de consignaciones efectuadas del día 01 de junio del 2021, a las 04:17:59 p.m., a las 04:18:04 p.m. y, a las 04:18:17 p.m., respectivamente. Ello, a efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, sobre el cumplimiento oportuno de las cautelas de marras.

-*Librar por secretaría la comunicación correspondiente; adjuntándose copia del Oficio No. 0332 del 10 de mayo de 2021; los comprobantes de pago alojados en "PDF No. 0014 del CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES" y, del presente auto.*

SEGUNDO: *NEGAR* la solicitud presentada el día 24/08/2021 y, que alude a la prueba grafológica, para practicar prueba pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c393f404d26d904434795e154fa2f362c92b414e5063b571b398ca222b96d5a7

Documento generado en 27/08/2021 04:56:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>